



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 697**

Popayán, siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: SANDRA MARIA MAJIN CABEZAS  
Accionada : ASMET SALUD E.P.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.  
Radicación: 190013105002-2022-00080-00

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO presentada por la señora SANDRA MARIA MAJIN CABEZAS.

**II ANTECEDENTES FÁCTICOS**

El Juzgado mediante sentencia No. 16 del 16 de marzo de 2022, protegió los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y la vida, donde dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la presente Acción de Tutela, presentada por SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.290.955 de Popayán, contra ASMET SALUD E.P.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

**SEGUNDO: CONCEDER** el amparo constitucional solicitado a favor de la agenciada, señora SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, en aras de preservar la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, salud y a la vida en condiciones dignas, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a ASMET SALUD E.P.S. y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión procedan a realizar en forma coordinada las actuaciones administrativas necesarias para atender de manera integral, a la señora SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, con ocasión del accidente de tránsito, que le aconteció el 13 de abril de 2021, incluyendo la Tomografía Computada De Articulación Temporo Mandibular Bilateral, grupo tarifario 15 imagenología, subgrupo tarifario A9 — tomografía axial computarizada (TAC), que le han prescrito los médicos tratantes.

**CUARTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, establecer canales de comunicación, para el cruce permanente de información, con las IPS que están brindando la atención a la accionante, por el siniestro de tránsito, para que una vez se llegue al tope legal del monto de cubrimiento del SOAT, se le informe de manera inmediata a ASMET SALUD E.P.S., donde se encuentra afiliada la señora SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, al régimen contributivo como cotizante activa, para que continúe con el tratamiento requerido para la recuperación de la salud, en aplicación de la normativa vigente.

**QUINTO: DISPONER** que ASMET SALUD E.P.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, que con el fin de evitar un doble pago, den aplicación a los artículos del 36 al 40 de Decreto 056 del 14 de enero de 2015, “Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento



de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito”, en los que se deja en claro, que las entidades involucradas en estas actuaciones podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

(...)”

Por su parte, la señora SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, presenta el 15 de septiembre de 2022, escrito solicitando, que se inicie incidente de desacato contra los accionados, por cuanto expresa que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable.

### CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

*"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

Es de tener en cuenta que la atención en salud de la accionante es responsabilidad de ASMET SALUD EPS, representado por su Gerente Dr. GUSTAVO AGUILAR, por lo tanto, antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ordenará oficiarlo, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, además indique nombre completo, número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al representante legal de ASMET SALUD EPS Dr. GUSTAVO AGUILAR, suministrándole copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de



este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 16 del 16 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria, SANDRA MARÍA MAJIN CABEZAS, relacionado con la atención en salud ordenadas por los médicos tratantes, además indique el nombre completo, Número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Adviértase** que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **141** FIJADO HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario 